

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2015-14175 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de noviembre de 2015, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 24 de diciembre de 2015.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

CVE-2015-14175

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

ANEXO

*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**Artículo 3º. Base imponible y cuota tributaria.**1. La base imponible se determinará en función de la naturaleza, destino y demás circunstancias de los inmuebles.**2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:**Primera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste más de seis veces por semana:**Cuota anual*

1- Viviendas:	114,31 €
2- Locales comerciales no reseñados en otros apartados:	411,15 €
3- Bares, restaurantes y similares:	829,68 €
4- Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante:	748,09 €
5- Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante:	1.668,31 €
6- Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante:	1.116,17 €
7- Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante:	2.037,96 €
8- Complejos museísticos:	2.037,96 €
9- Campamentos de turismo:	11.118,97 €

*Segunda.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste tres veces por semana:**VIVEDA*

1. Viviendas:	75,64 €
2. Locales comerciales no reseñados en otros:	201,83 €
3. Bares, Pubs, restaurantes y similares:	497,24 €
4. Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante:	448,22 €
5. Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante:	1.000,39 €
6. Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante:	669,37 €
7. Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante:	1.223,01 €
8. Campamentos de turismo:	5.566,16 €

*Tercera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta dos veces por semana:**Arroyo, Camplengo, Herrán, Mijares, Queveda, Ubiarco, Yuso y Vispieres*

1. Viviendas:	59,33 €
2. Locales comerciales no reseñados en otro:	149,87 €
3. Bares, Pubs, restaurantes y similares:	332,43 €
4. Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante:	299,78 €
5. Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante:	667,92 €
6. Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante:	449,25 €
7. Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante:	814,86 €
8. Campamentos de turismo:	3.678,45 €